



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

REF.: N°. 163.998/2019  
FJSA

LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE VALPARAÍSO DEBERÁ INFORMAR SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE SE INDICAN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 5

21 MAR 2019

N° 3.437



20201903213437

VALPARAÍSO,

Se han dirigido a esta Contraloría Regional doña Darma López Torres y doña Janet Santibáñez Báez, Vicepresidenta Nacional de la Federación de Trabajadores de la Subsecretaría de Salud Pública (FEDESAP) y Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (AFUSSAV), respectivamente, quienes reclaman en contra de la contratación de 44 personas en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI de Salud), sin que mediara concurso ni se efectuara toma de razón. Añaden que, en el mes de enero de 2019, se habrían efectuado 9 designaciones de personas que realizarían labores de jefaturas de departamentos, sin que se hayan efectuado los pertinentes concursos.

Requerido su informe, la SEREMI de Salud ha manifestado, en cuanto a las indicadas 44 contrataciones, que aquellas no requieren de una selección previa, precisando que corresponderían a designaciones de corta duración, o bien, de reemplazo, añadiendo que algunos de dichos vínculos jurídicos corresponden a contratos a honorarios. Acerca de las contrataciones efectuadas en el año 2019, manifiesta que de los 9 casos mencionados por las recurrentes, solo 2 de ellos –don Pablo De la Cerda Siena y don Juan Canales Vivanco-, cumplen labores de jefaturas.

En cuanto a las designaciones a contrata de los indicados servidores, es menester señalar, por una parte, que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 6.283, de 2017, entre otros, ha concluido que la autoridad no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para proveer empleos a contrata, los que son de libre designación de dicha superioridad.

Del mismo modo, es útil anotar que de acuerdo con lo manifestado por el dictamen N° 85.190, de 2015, tratándose de contrataciones a honorarios, no es legalmente forzoso convocar a un concurso.

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
DE VALPARAÍSO  
**PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-2-

Asimismo, acorde con el artículo 6°, N°s 8 y 11, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General, que fija Normas Sobre Exención de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, se encuentran afectos a dicho control preventivo las designaciones a contrata superiores a 3 meses, incluidas las contrataciones de reemplazo y de renta global única, en el mismo caso, y los contratos a honorarios cuyo monto total sea superior a 250 unidades tributarias mensuales, independiente del modo de pago.

Por su parte, el artículo 7°, N°s 5 y 9, de la citada resolución N° 10, de 2017, previene que se encontrarán exentas de toma de razón las designaciones a contrata dispuestas por periodos iguales o inferiores a 3 meses, incluyendo las contrataciones de reemplazo y de renta global única, y los contratos a honorarios, cuando el monto total no exceda de 250 unidades tributarias mensuales, independiente de su modalidad de pago.

Ahora bien, cabe señalar que se han procedido a revisar las 44 designaciones a que se refieren las recurrentes, acorde con los antecedentes remitidos por el indicado organismo y los antecedentes registrados en el SIAPER, que mantiene esta Entidad de Control, constatándose que ellos corresponden a contrataciones cortas, o de reemplazo o a honorarios, para las que no se efectuó un proceso de selección, lo que se ajusta a la citada jurisprudencia administrativa. Además, cumple con anotar que tales actos se encuentran cursados por esta Entidad de Control, ya sea a través de la toma de razón, o bien, mediante el registro de la respectiva resolución o resolución exenta, según corresponda, no advirtiéndose irregularidad en ninguno de los aludidos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, acerca de que algunas de dichas personas carecerían de idoneidad o habrían sido designados con asimilación a grados que, según las recurrentes, serían altos, es menester señalar que acorde con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 21.114, de 2018, los empleos a contrata carecen de un nivel remuneratorio específico, señalando el artículo 10, inciso cuarto, de la ley N° 18.834, que compete a la superioridad fijar el grado de asimilación en el estamento pertinente, según la importancia de la labor, la capacidad, la calificación e idoneidad del servidor.

Seguidamente, acerca de lo que expone el aludido servicio, en cuanto a que entre las personas contratadas en el año 2019, se encontrarían don Nicolás Rojo Pérez y don Jaime Aracena Maciel, quienes prestarían servicios a honorarios, no ejerciendo labores de jefatura, como se sostiene por las recurrentes, es menester consignar que en el SIAPER de esta Entidad de Control no se encuentran registradas dichas contrataciones, sin que se aporten antecedentes que permitan comprobar la existencia de dichos vínculos jurídicos, por lo que no se ha podido constatar la efectividad de lo manifestado por ese organismo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-3-

Asimismo, en cuanto a que don Cristian Mardones Urtubia y doña Nayla Larach Guerrero realizarían labores de apoyo y coordinación, cabe señalar que esta Entidad de Control no registra en el aludido SIAPER dichos vínculos laborales, sin que el referido organismo haya acompañado antecedentes que permitan comprobar la indicada situación.

En consecuencia, la SEREMI de Salud deberá complementar su informe, remitiendo a esta Sede Regional los antecedentes que comprueben los aludidos vínculos jurídicos que tendría con los señores Rojo Pérez, Arancibia Maciel, Mardones Urtubia, y Larach Guerrero, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Luego, acerca de que un servidor que se desempeña como jefe de la Oficina Provincial San Antonio le afectaría un conflicto de interés, es útil destacar que las recurrentes no acompañan ningún antecedente que permita comprobar la veracidad de su afirmación, debiendo añadirse que acorde con lo informado por el servicio, no existe la circunstancia que las peticionarias manifiestan.

A continuación, las peticionarias manifiestan que una servidora fue eliminada en un concurso para proveer un cargo, sin embargo, desempeña las funciones del indicado empleo, aspecto sobre el que el servicio manifiesta que el reseñado certamen fue declarado desierto, motivo por el cual doña Urzula Mir Arias, quien participó en el indicado certamen, no habiendo sido seleccionada, realiza las labores de Encargada de Promoción de la Oficina Provincial Marga Marga.

En este contexto, es útil recordar que acorde con el dictamen N° 9.449, de 2017, la destinación del personal a contrata de un servicio resulta legalmente procedente, en la medida que las labores que deba desempeñar tal empleado correspondan a aquellas que son propias de la planta a la cual ha sido asimilada su designación.

Ahora bien, considerando que según los registros del mencionado SIAPER, la señora Mir Arias fue contratada asimilada al grado 16° de la E.U.S., de la planta Profesional de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de la resolución exenta RA N° 286/2261/2018, de 2018, designación que fue prorrogada para el presente año a través de la resolución exenta RA N° 286/1642/2019, de 2019, por lo que no se advierte irregularidad en que dicha servidora realice las labores propias de un funcionario del escalafón profesional, aludidas precedentemente.

Ahora bien, en cuanto a las labores llevadas a cabo por don Pablo De La Cerda Siena y don Juan Canales Vivanco, quienes acorde con lo informado por la referida SEREMI de Salud, se desempeñan en cargos de jefatura en la Unidad de Promoción y en el Departamento de Comunicaciones, es menester anotar que en el aludido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-4-

SIAPER no aparece registrado el nombramiento o designación de dichas personas en la indicada entidad.

Seguidamente, respecto al funcionario don Jorge Cárdenas Rojas, quien según las solicitantes habría sido sancionado y cesado en el cargo de Jefe de Gabinete, pero que, no obstante, continúa desempeñándose en un cargo de la misma jerarquía que aquel, cabe señalar que acorde con lo manifestado por el reseñado organismo, dicho servidor se desempeña como Coordinador del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria, sin embargo, no se acompañan antecedentes que comprueben dicha circunstancia, debiendo añadirse que en el mencionado SIAPER tampoco existe constancia de su nombramiento o designación.

No obstante, corresponde advertir que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 75.209, de 2014, y 61.837, de 2011, si esas unidades contemplan labores de naturaleza directiva, que se distinguen de otro tipo de quehaceres por su carácter decisorio, resolutivo o ejecutivo, el cargo de los servidores que las desempeñan debe reunir condiciones de estabilidad, permanencia, habitualidad y, además, poseer jerarquía, requisitos que sólo cumplen, dentro de la orgánica de un servicio público, los cargos de planta.

En consecuencia, en la medida que las aludidas funciones desempeñadas por los señores De La Cerda Siena, Canales Vivanco, y Cárdenas Rojas tengan las reseñadas características, y aquellas personas las desempeñen sin pertenecer a la planta del indicado servicio, la SEREMI de Salud deberá adoptar las medidas tendientes a que dichas personas cesen en las indicadas labores, lo que ese organismo deberá informar en el lapso de 10 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

A continuación, en cuanto a lo que manifiestan las recurrentes, respecto de que un funcionario de dicha SEREMI de Salud tendría el cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de las Personas, sin que desempeñe dicha labor, es menester manifestar que acorde con lo informado por el aludido servicio, no existe un funcionario que ejecute dicha labor, encontrándose pendiente el proceso de selección para proveer tal cargo, el que se encuentra siendo desempeñado por un servidor de dicha entidad en calidad de subrogante, no apreciándose que exista una irregularidad en aquella circunstancia.

Finalmente, respecto a lo sostenido por las recurrentes acerca de que se habrían efectuado desvinculaciones de servidores, lo que sería contradictorio con las contrataciones generadas, los grados otorgados y los cargos creados, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en relación con lo expresado por las peticionarias, dado que no plantean en forma precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que consisten las situaciones que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-5-

impugnan, según lo ordena el artículo 30, letra b), de la ley N° 19.880, ni tampoco acompaña los antecedentes indispensables para su resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Sras. Darma López Torres, y Janet Santibáñez Báez (darma.lopez.torres@gmail.com; fedasapa@gmail.com; afussav@gmail.com)